



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	(V) Petición de Herencia
Demandantes	MARTHA LIGIA – SANDRA PATRICIA – CARMEN SOFIA y JUAN CARLOS LÓPEZ ZABALA
Demandando	DIOGENES LÓPEZ ESTRELLA
Radicado	No. 25 307 3184 001 2020 00254
Providencia	Auto de sustanciación # 34
Decisión	Ordena prestar caución

Ante el pedimento cautelar inserto en la demanda, se observa conforme la aplicación del artículo 590 del Código General del Proceso, la viabilidad del decreto, puesto que se encuentra enmarcada dentro de las garantías cautelares para los procesos declarativos, como lo es el asunto en referencia, además, por pretenderse el derecho real de herencia.

De este modo, siendo procedente en virtud de lo dispuesto por el numeral 2º del citado artículo, y a su vez, teniendo en cuenta que en la demanda no se establece una estimación pecuniaria de las pretensiones, se ordena previamente a la parte interesada, **prestar una caución judicial** equivalente al **20%** del valor de los bienes aludidos, debiendo tomar como referente el avalúo expuesto en la sucesión de la cual reclama el derecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

(2)

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

702dab5be607524f65ed0731c63efd7d92647937588542d7c8753712c9d922aa

Documento generado en 25/01/2021 05:17:29 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>